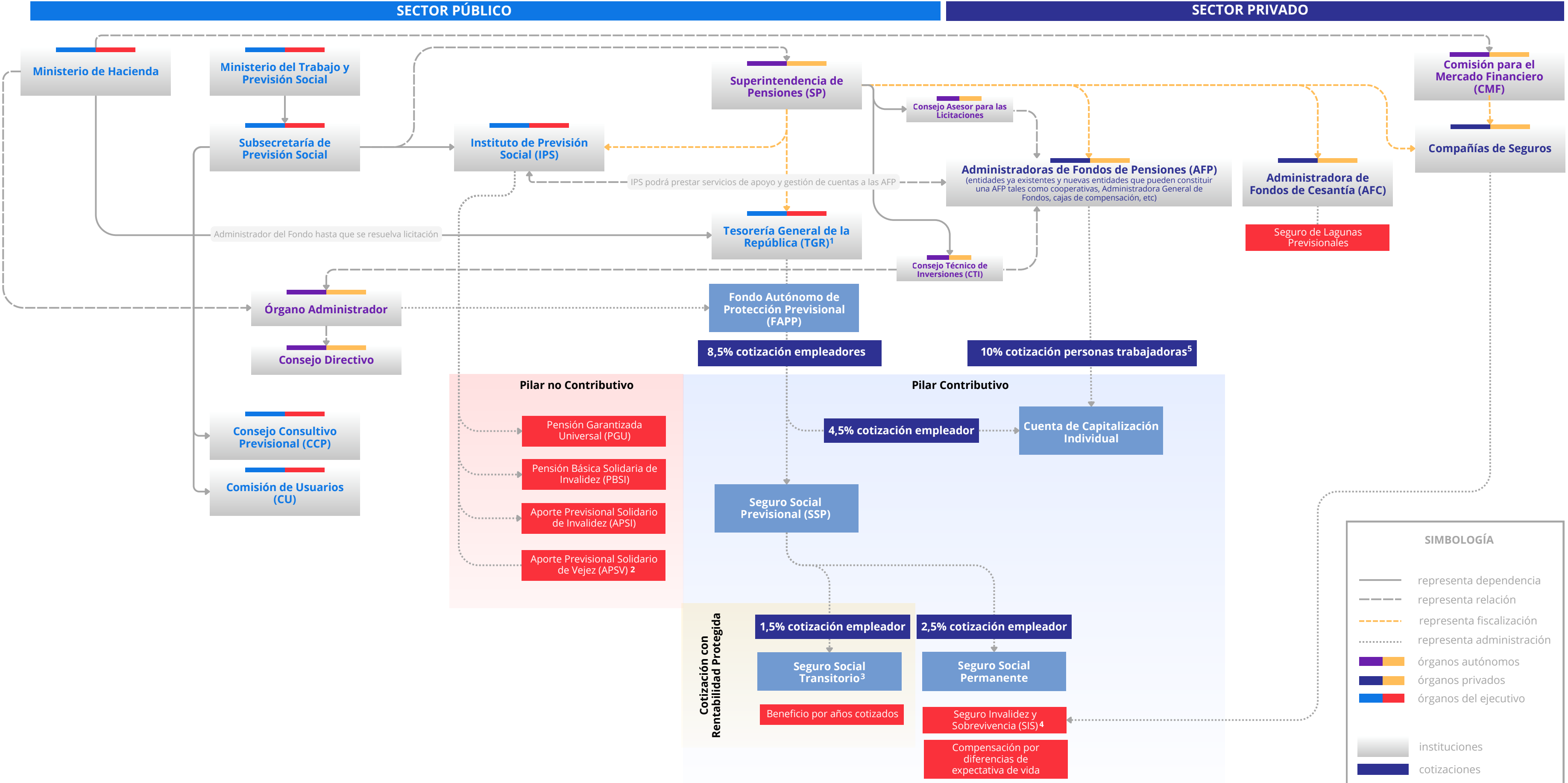


Organización Institucional del Sistema de Pensiones, Ley N°21.735



¹ Hasta que el administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional no haya adjudicado a una o más entidades la administración de cartera de inversión, la gestión de inversiones de dicho Fondo corresponderá a la Tesorería General de la República.

² El 1 de febrero de 2022, con la aprobación de la Ley N°21.419, la Pensión Básica Solidaria de vejez y el APSV pasaron a ser reemplazados por la PGU, con excepción de los casos en que el valor del APSV fuese mayor al de la PGU.

³ El Seguro Social Transitorio tendrá una vigencia de 30 años. La prestación que otorga (beneficio por años cotizados) entra en vigor el 1 de enero del 2026 y concluye la incorporación de titulares beneficiarios el 1 de febrero de 2056. Quienes, antes de ese plazo, sean titulares del beneficio, obtendrán la prestación hasta su fallecimiento.

⁴ A partir del 1 de agosto del 2026 el SIS pasará a ser administrado por el SSP y financiado por el FAPP. Antes de esa fecha, las AFP seguirán recaudando el monto de la cotización y, por medio de una licitación pública, la SP elegirá a las Compañías de Seguro que administrarán el beneficio.

⁵ Al 10% de cotización de cargo a las personas trabajadoras, se le suma la cotización por administración de fondos. Este es un porcentaje que depende de cada AFP y, a junio de 2025, va desde 0,49% a un 1,45% de la renta imponible.